

equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.”

Cuarto. Advertir a las personas seleccionadas que si dentro del plazo concedido, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida en las bases de la convocatoria o se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser contratados como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Quinto. Publicar anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Sexto. Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”

En San Bartolomé de Tirajana, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

El ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

4.762

Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

184

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución de la Concejala de Recursos

Humanos número 105/2024, de 12 de enero de 2023, se procedió a aprobar la modificación del Anexo II de las Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización, en lo que concierne a la titulación exigida para las seis (6) plazas de Abogado/a, con el siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto de la Alcaldesa-Presidenta número 5490/2022, de 23 de diciembre de 2022, se aprobó la Convocatoria y Bases de selección que figuran como Anexos del proceso selectivo para la provisión por turno libre, mediante el sistema de concurso y concurso-oposición, y con el carácter de personal laboral fijo y funcionario de carrera del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, de las plazas vacantes en la plantilla orgánica de Funcionarios y Personal Laboral de esta Administración que han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020, e incluidas en las Ofertas de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del personal laboral y funcionario de empleo temporal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 61, de fecha 23 de mayo de 2022, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 104, de fecha 27 de mayo de 2022 (Publicado en el BOP número 157, jueves 29 de diciembre de 2022).

Segundo. Que en la citada resolución se estableció en el anexo II del anexo “Bases de Selección que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre”, que la titulación exigida para las plazas de Abogado/a sería “Título de Licenciatura o Grado en Derecho o título universitario de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión. Certificado de Colegiación para el ejercicio de la abogacía.”

Tercero. Que mediante Decreto de la Alcaldía-Presidenta número 1801/2023, de fecha 19 de abril de 2023, se aprobaron las Listas Provisionales y Admitidos/as y Excluidos/as del segundo listado, en el cual se incluye la categoría de Abogado/a.

Cuarto. Que mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2418/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, se aprobaron las Listas Definitivo de Admitidos/as y Excluidos/as del segundo listado, en el cual se incluye la categoría de Abogado/a.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante RDL 781/1986).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Las referidas Bases Específicas que han de regir el proceso de estabilización de seis (6) plazas de Abogado/a del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana especifican sobre la titulación exigida que será necesario el “título de Licenciatura

o Grado en Derecho o título universitario de máster que habilite para el ejercicio de la profesión. Certificado de colegiación para el ejercicio de la abogacía”.

Tratándose de un proceso de estabilización para una plaza de abogado, de conformidad con el artículo 56.1.e) de la TREBEP, para poder participar en dicho proceso selectivo será indispensable reunir el requisito de poseer la titulación exigida. En este caso, estar en posesión de la titulación de licenciado o graduado en derecho. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 72.c de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, no será necesario exigir la habilitación para ejercer la profesión de abogacía a los funcionarios públicos. A saber:

“2. Los funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de licenciados en Derecho y desempeñen funciones de asistencia letrada o asesoramiento jurídico estarán exceptuados de obtener el título profesional para el ejercicio de las profesiones de la abogacía y de la procura a los efectos descritos en el artículo 1 de esta ley. También estarán exceptuados quienes hayan ingresado en el cuerpo de Letrados de las Cortes Generales, en alguno de los cuerpos de Letrados de las Asambleas legislativas autonómicas, en la Carrera Judicial, en la Carrera Fiscal, en el cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, o en alguno de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas en su condición de licenciados en Derecho.”

Es decir, respecto a la plaza de abogado en una entidad local debe requerirse en el acceso la titulación de licenciado o graduado en derecho, no resultando exigible la habilitación para ejercer la profesión.

SEGUNDO. En relación a la modificación de las Bases Específicas de las convocatorias de procesos selectivos, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en sus apartados cuarto y quinto, indica:

4. “las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas”

Y, según el apartado 5º “las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Conforme al apartado anterior, las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de la Sala de lo Contencioso, de 16 de julio de 1982 (número recurso 47847/1982), dejó claro que “para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello”. Y concreta, el Alto Tribunal, cuándo nacen tales derechos: “la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos”.

Por tanto, la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases, como la aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos, que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada. Según la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso, de 12 de mayo de 2000 (número recurso 1/2000), “es a partir de este momento cuando surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos y, por tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos”.

Sin embargo, puede realizar la revisión de oficio de un acto en “cualquier momento”, tal como establece el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) queda limitada por un lado “a los supuestos particularmente graves y evidentes” [STS, Sala de lo Contencioso, de 27 de noviembre de 2015 (número recurso 1686/2019)] y, por otro, que no nos encontremos con alguno de los supuestos previstos en la cláusula de cierre del artículo 110 de la LPACAP de la STS, Sala de lo Contencioso, de 1 de diciembre de 2020 (número recurso 3857/2019):

“Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescindible, hay que tener en cuenta que el artículo 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que “las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”. En definitiva, si de un lado en el artículo 106.2 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el artículo 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores”.

Así pues, nos encontramos ante un supuesto particularmente grave y evidente donde se ha exigido como requisito para poder presentarse a la Convocatoria que obra en el presente expediente la aportación del “Título de Licenciatura o Grado en Derecho o título universitario de máster que habilite para el ejercicio de la profesión. Certificado de colegiación para el ejercicio de la abogacía”, pudiendo privar del derecho

constitucional de acceso a la función recogida en el artículo 23 de la Constitución Española a quien cumplía el requisito de la titulación de licenciado o grado en derecho.

Por lo tanto, y según se expresa el fundamento de derecho 4.º de la STSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso, de 20 de noviembre de 2006 (número recurso 228/2006), para garantizar los derechos de aquellos que inicialmente no solicitaron su participación en el proceso por no cumplir con los requisitos exigidos en la redacción anterior de las Bases, se deberá publicar de nuevo la Convocatoria modificada para que estos puedan presentar sus solicitudes. Veámoslo:

“[...] a efectos de garantizar los derechos de posibles aspirantes que, ante la inicial redacción de las Bases, no solicitaron su participación en el proceso selectivo, procede declarar que ello implica la nueva publicación de la Convocatoria con inclusión de la citada modificación y la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes”.

De ahí que sea conveniente rectificar las Bases, publicar la modificación que se ha hecho en el correspondiente boletín oficial y volver a abrir plazo de presentación de candidaturas para todo el mundo, respetándose las instancias que ya se hubieran presentado y debiendo abrir la presentación de méritos al nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto, habiendo sido delegadas las competencias por la Alcaldía en la Concejalía del Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación en virtud de la Resolución número 3226/2023, de 21 de junio, de la Alcaldía-Presidencia, emitida en relación con el artículo 43 del ROF y el artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal, siguiendo el informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos de fecha 12 de enero de 2023, se viene a RESOLVER:

PRIMERO. Modificar el Anexo II de las Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización, en lo que concierne a la titulación exigida para las seis (6) plazas de Abogado/a, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria de 2022,

mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, aprobadas por Resolución de la anterior Alcaldesa de este Ayuntamiento número 5490/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

- Donde dice: Anexo II – Titulación:

“Título de Licenciatura o Grado en Derecho o título universitario de máster que habilite para el ejercicio de la profesión. Certificado de colegiación para el ejercicio de la abogacía”.

- Debe decir: Anexo II – Titulación:

“Licenciatura en Derecho o grado universitario equivalente”.

SEGUNDO. Abrir el plazo de presentación de las solicitudes de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, respetándose las instancias que ya se hubieran presentado y debiendo abrir la presentación de méritos al nuevo plazo de presentación de solicitudes.

TERCERO. Publicar la convocatoria y el texto íntegro de sus Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento (<https://www.maspalomas.com>), debiendo publicarse, asimismo, un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado, en el que se indicará en lugar en que el texto íntegro se encuentra expuesto.

CUARTO. Dar traslado a cuantos resulten interesados en el presente procedimiento.”

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento-Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor

de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en San Bartolomé de Tirajana, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN, María Elena Álamo Vega.

4.822

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Gestión e Inspección de Tributos

ANUNCIO

185

Se pone en conocimiento de los obligados tributarios del Municipio de Santa Lucía que por Decreto número 0049 de fecha 8 de enero de 2024 dictado por el Concejal Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, en ejercicio de las competencias conferidas por delegación efectuada por la Alcaldía, mediante Decreto número 4634/2023 de 17 de junio, se han aprobado los Padrones de la TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO, TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA Y TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN correspondientes al bimestre de SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2023, los cuales quedarán expuestos al público en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía (Departamento de Gestión e Inspección de Tributos) desde el día del anuncio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el trigésimo día posterior al inicio del periodo cobratorio.

Contra el Decreto de Aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas a los mismos, que no agota la Vía Administrativa, sólo podrá formularse el Recurso de Reposición previsto en el artículo 14 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el Concejal Delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de este Illtre. Ayuntamiento, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la

finalización del período de Exposición Pública de los padrones.

La interposición del Recurso de Reposición resulta preceptiva para poder acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluida la recaudación de las liquidaciones, intereses y recargos. De conformidad con el artículo 224 de la Ley General Tributaria la ejecución del acto impugnado sólo quedará suspendida si se insta por el interesado y se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía.

Contra la desestimación expresa o presunta del Recurso de Reposición, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Las Palmas en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente en que el referido recurso haya de entenderse desestimado de forma presunta. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

ASIMISMO, se hace saber que el PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRANZA de las liquidaciones incorporadas a los padrones anteriormente citados será el comprendido entre el 19 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, ambos días incluidos, y que el pago se podrá efectuar en los siguientes lugares y por los siguientes medios:

- Presentación de carta de pago con referencia C60 en las oficinas de CaixaBank, Banca March, Banco Santander, Caja Rural y BBVA.

- Presentación de carta de pago con referencia C60 en el cualquiera de las Oficinas de Correos para su pago en billetes y monedas de curso legal o mediante tarjeta bancaria de débito o crédito.

- Pago de tributos on-line mediante tarjeta bancaria o BIZUM accediendo a la web

<https://tributos.santaluciagc.com>

e introduciendo los datos contenidos en las cartas de pago.